

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1371

Propone enmendar la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para disponer que los informes mensuales y las auditorías anuales sobre las estadísticas criminales sean remitidos también a los alcaldes de los municipios que integran cada área policiaca.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La remisión de los informes mensuales y las auditorías anuales sobre las estadísticas criminales a los alcaldes de los municipios que integran cada área policiaca:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. de la C. 1371

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 1371 (P. de la C. 1371) que enmienda la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para requerir que los informes mensuales sobre la incidencia criminal y el esclarecimiento de delitos, así como los informes de las auditorías anuales sobre las estadísticas criminales, sean remitidos también a los alcaldes de los municipios que forman parte de cada área policiaca. Además, dispone que la Policía adopte las directrices y reglamentación necesarias para su implementación dentro de los noventa (90) días siguientes a su aprobación.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1371 no tendría impacto fiscal para el erario, debido a que amplía los destinatarios de informes y auditorías que la Policía ya está obligada a preparar, sin

establecer nuevas funciones sustantivas, programas o estructuras administrativas.

II. Introducción

El Informe 2027-104 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. de la C. 1371², que propone enmendar los incisos (n) y (o) del Artículo 5 de la Ley Núm. 83-2025, a los fines de expresamente ordenar al Superintendente de la Policía remitir a los Alcaldes de los municipios que son parte de cada área policiaca copia de los informes mensuales que se remiten al Gobernador(a) sobre los delitos reportados, según la naturaleza de éstos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos; así como copia de los informes anuales de auditorías sobre el modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada, según la naturaleza del delito, los récords porcentuales en materia de

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1371 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley Núm. 83-2025 para disponer que los informes mensuales sobre la incidencia criminal y el esclarecimiento de delitos, así como los informes de las auditorías anuales sobre las estadísticas criminales, sean remitidos también a los alcaldes de los municipios que forman parte de cada área policiaca. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

esclarecimiento de actos delictivos y los mecanismos para asegurar que se mantengan los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga; ordenar a la Policía de Puerto Rico establecer las directrices, órdenes y adoptar o atemperar la reglamentación necesaria a estos propósitos.

Este Informe resume las principales disposiciones del Proyecto, presenta el marco normativo aplicable y expone los resultados del análisis de impacto fiscal realizado por la OPAL.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 1371 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmiendan los incisos (n) y (o) del Artículo 5 la Ley 83-2025, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5. — Superintendente; Facultades y Deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Policía, tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) ...

...

(n) Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal en Puerto Rico, así como estadísticas por cada área policiaca de la Policía, sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza de este y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Estas estadísticas deberán permitir al Superintendente establecer estrategias para combatir adecuadamente la criminalidad, así como implantar iniciativas preventivas en aquellas áreas de mayor incidencia delictiva. El Superintendente preparará un informe mensual de los delitos reportados detallados según la naturaleza de estos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Gobernador, así como a los Alcaldes de los municipios que son parte de cada área policiaca, dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

o) El Superintendente adoptará un modelo de recopilación, compilación y reporte de las estadísticas de la actividad criminal detallada, según la naturaleza del delito, por cada área policiaca de la Policía y los récords porcentuales

³ Véase el P. de la C. 1371, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161945/PC1371.docx>

en materia de esclarecimiento de actos delictivos. Este modelo o sistema incluirá mecanismos para asegurar que se mantengan los más altos criterios de control de calidad en la información estadística que se recopila y se divulga, incluyendo auditorías anuales, tanto internas como externas. Copia de los informes de las auditorías serán radicados en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, no más tarde del 1ro. de febrero de cada año, así como se remitirán a los Alcaldes de los municipios que son parte de cada área policiaca. En el caso de los datos estadísticos relacionados con asesinatos/homicidios, el Superintendente deberá establecer un protocolo para garantizar que no existan discrepancias en los datos recopilados e informados por el Instituto de Ciencias Forenses y por el Departamento de Salud. El Superintendente establecerá el procedimiento que corresponda para asegurar que los informes mensuales por cada área policiaca de la Policía y las estadísticas de la criminalidad, detalladas según la naturaleza del delito, y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos, estén disponibles de forma actualizada, a través del Internet y otros medios de difusión institucionales para facilitar a los

ciudadanos un acceso constante de dichos datos.

...

Sección 2. – Reglamentación

...

Sección 3.-Vigencia.

...

En síntesis, el P. de la C. 1371 busca ampliar la divulgación de las estadísticas e informes de criminalidad de la Policía de Puerto Rico a los alcaldes de los municipios que integran cada área policiaca.

IV. Datos

El Artículo 5(n) y (o) de la Ley Núm. 83-2025 dispone que el Superintendente debe preparar un informe mensual sobre los delitos reportados y sus porcentajes de esclarecimiento, y remitirlo a la Gobernadora dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente. Asimismo, requiere la realización de auditorías anuales, internas y externas, cuyos informes deben ser radicados en las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico no más tarde del primero (1) de febrero de cada año. La ley también dispone que las estadísticas criminales y los informes mensuales estén disponibles

y actualizados mediante Internet y otros medios institucionales⁴.

V. Resultados⁵



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

La aprobación del P. de la C. 1371 requeriría que la Policía de Puerto Rico remita a los alcaldes de los municipios que integran cada área policiaca los informes mensuales de criminalidad y las auditorías anuales sobre la información estadística, además de adoptar las directrices y reglamentación necesarias para su implementación.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 1371 no tendría impacto fiscal para el erario, toda vez que las disposiciones propuestas amplían los destinatarios de informes y auditorías que la Policía ya está obligada a preparar, sin crear nuevas funciones sustantivas, programas o estructuras administrativas. Estas acciones podrían realizarse mediante los mecanismos administrativos y recursos existentes de la agencia.

⁴ 25 L.P.R.A. § 3805.

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.